



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: REPARACION DIRECTA
AFFECTADO: ELISABETH TORO RESTREPO
DEMANDADO: EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN, ELECTROCIVIL S.A. EN LIQUIDACION Y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 2012 – 00394
ASUNTO: NOMBRA CURADOR

El día 20 de agosto de 2013, se allego al expediente la constancia de publicación del Edicto Emplazatorio del Representante Legal de la empresa ELECTROCIVIL EN LIQUIDACION, en el periódico El Colombiano del día domingo 18 de agosto de 2013.

Verificado el emplazamiento del demandado, el Representante Legal de la empresa ELECTROCIVIL EN LIQUIDACION, sin lograr su comparecencia, con fundamento en el literal a), del numeral 1º del artículo 9 del Código de Procedimiento Civil, se procederá a designar de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de Curador Ad Litem, a los siguientes abogados:

- a) Dr. (a) HUMBERTO GOMEZ BETANCUR**
Dirección **CARRERA 49 N° 49-73 Ato 905 Medellín**
Teléfono **3653155**
- b) Dr. (a) ESPERANZA DE LOURDES AGUDELO GALEANO**
Dirección **CALLE 48 N° 65-78 Ofc. 101 Medellín**
Teléfono **2605439**
- c) Dr. (a) PAULA ANDREA RIVERA MONTOYA**
Dirección **CARRERA 76 N° 32-53 Medellín**
Teléfono **2385962**

Por secretaria, mediante telegrama se le comunicara su designación, advirtiéndoles que deberán notificarse personalmente del auto notificado por estados el **06 de febrero de 2013**, mediante el cual se admitió la demanda, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido aquel; para lo cual se observara el procedimiento señalado en la norma citada, esto es, el cargo lo

ejercherà el primer auxiliar de la justicia que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, acto que conllevara la aceptación de la designación.

Como gastos de la curaduría se fija la suma de **\$589.500.** a cargo de la parte demandante, que no se encuentra cobijada por amparo de pobreza, los cuales se consignarán a órdenes del juzgado, o serán cancelados directamente al auxiliar, evento en el cual deberá acreditarse en el expediente. Los honorarios definitivos serán cancelados al Curador Ad-Litem al momento de la terminación del proceso, o cuando comparezca la parte por el representada (artículo 388, inciso final, Código de Procedimiento Civil).

NOTIFIQUESE

PILAR ESTRADA GONZALEZ
Juez.

RLV